

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 2 de agosto de 2004, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora del Registro Municipal de parejas de hecho de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC número 161 de 19 de agosto de 2004, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, el citado acuerdo provisional, ha sido elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2004; siendo el texto definitivo de la modificación el que se expresa a continuación como anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comillas, 18 de noviembre de 2004.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

ANEXO

Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 1.º Creación y carácter del Registro. El Ayuntamiento de Comillas crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho, que tendrá carácter administrativo y que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.º Concepto de pareja de hecho. Tendrán la consideración de parejas de hecho las personas que, con independencia de su sexo, y reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 4º, así lo declaren a los efectos de su inscripción en el Registro de referencia.

Artículo 3.º Datos inscribibles en el Registro. En el Registro Municipal de Parejas de Hecho serán inscribibles, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, los datos, circunstancias y situaciones que seguidamente se detallan:

1. La existencia de parejas de hecho.
2. La finalización o extinción de dichas parejas de hecho, cualquiera que sea su causa y siempre que constaran inscritas en el Registro.
3. Los acuerdos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales que puedan existir entre los miembros de las uniones.
4. El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno solo de los miembros y otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

Artículo 4.º Inscripciones sobre declaración de existencia de pareja de hecho. Requisitos y condiciones.

1. Las inscripciones relativas a la declaración de existencia de parejas de hecho deberán realizarse de forma personal a instancia de ambos miembros de la pareja, que habrán de reunir, de modo simultáneo las siguientes condiciones:

- Ser mayores de edad, o menores emancipados.
- No estar declarados incapaces por sentencia judicial.
- No ser entre sí parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, o colaterales por consanguinidad en segundo grado.

- No formar parte de otra pareja de hecho, y, en caso de matrimonio, estar separado judicialmente o divorciado.

- Mantener convivencia de pareja durante un período ininterrumpido mínimo de seis meses, con relación de afectividad análoga a la del matrimonio, o tener descendencia común.

2. También será requisito imprescindible que al menos uno de los miembros de esa unión esté empadronado en el municipio de Comillas.

Artículo 5.º Inscripciones sobre declaración de existencia de pareja de hecho. Formalización y documentación.

La instancia declarativa de la existencia de la pareja de hecho, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) DNI, pasaporte o documento acreditativo de la identidad de ambos miembros.
- b) Certificado de empadronamiento relativo, al menos a uno de los miembros de la pareja.
- c) Certificado de nacimiento de ambos miembros de la pareja, que, en su caso, habrá de estar traducido oficialmente al castellano.

d) Certificado emitido por la Policía Local o testimonio de dos ciudadanos, sobre la convivencia de la pareja de hecho con relación afectiva análoga a la del matrimonio durante al menos seis meses, o, en su caso, certificado de nacimiento del Registro Civil referido al hijo común, donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

Artículo 6.º Inscripciones sobre declaración de extinción de pareja de hecho. La instancia relativa a la declaración de extinción de la pareja podrá presentarse por uno solo de los miembros, y deberá señalar si se debe a alguna de las siguientes causas: común acuerdo de la pareja, decisión unilateral de uno de ellos, fallecimiento, separación de hecho de más de seis meses o matrimonio. También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

Artículo 7.º Inscripciones sobre acuerdos relativos a relaciones personales y patrimoniales. Las instancias para la inscripción de acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o a sus modificaciones, deberán ser suscritas por ambos miembros e irán acompañadas de un original de dicho acuerdo que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 8.º Inscripciones sobre nacimiento de hijos comunes de la pareja de hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.

1. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

2. En caso solicitar la inscripción de una adopción solo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el Registro de parejas de hecho acuerdos entre la pareja relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo 7.º de esta Ordenanza.

3. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse de soporte documental que lo justifique, si lo tuvieran.

Artículo 9.º Confidencialidad de los datos inscritos en el Registro. Los datos que de las parejas de hecho consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el excelentísimo Ayuntamiento de Comillas para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicarlos a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10.º- Efectos municipales de la inscripción de las parejas de hecho en el Registro. El excelentísimo Ayuntamiento de Comillas dará a todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en este Registro la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija de-terminados requisitos documentales, de hecho o de cualquier otro tipo, a los correspondientes efectos.

Artículo 11.º- Dependencia administrativa del Registro. Efectos económicos de la práctica de inscripciones y de la expedición de certificaciones de los datos registrados.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del excelentísimo Ayuntamiento de Comillas.

2. Las inscripciones en el Registro serán gratuitas y la expedición y emisión de certificaciones de los datos que consten en el mismo tendrá el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

Artículo 12.º- Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

04/13991

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Prohibición de Aparcamiento y Tráfico rodado en las plazas del Corro Campíos, de la Constitución y calle La Aldea.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 2 de agosto de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prohibición de Aparcamiento y Tráfico rodado en las plazas del Corro Campíos y de la Constitución y calle La Aldea.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC número 160 de 18 de agosto de 2004, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, el citado acuerdo provisional, ha sido elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2004; siendo el texto definitivo de la modificación el que se expresa a continuación como anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comillas, 17 de noviembre de 2004.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO Y TRÁFICO RODADO EN LAS PLAZAS DEL CORRO CAMPIÓS Y DE LA CONSTITUCIÓN Y CALLE LA ALDEA.

Exposición de motivos.

Comillas es un municipio con características singulares que lo convierten en uno de los referentes de nuestra región. Dentro de nuestras peculiaridades se encuentra la gran riqueza de patrimonio histórico y cultural, con edifi-

cios que generan la admiración de la gente de todo el mundo que nos visita.

Todo ello unido a la belleza de nuestro paisaje, a nuestro litoral y a la amabilidad de nuestras gentes, hace que seamos de los más visitados especialmente en temporadas de verano y en aquellos puentes que el turista encuentra el modo de acudir a nuestra villa.

Por otro lado todos somos conscientes de que esa gran afluencia de personas supone en cierta manera una ruptura del entorno en cuanto a ocupación de espacios públicos por vehículos y sobre todo un entorpecimiento del tráfico tanto peatonal.

Dentro de ese contexto, ese y no otro es el objeto de esta Ordenanza: regular de alguna manera que los vehículos no colmaten los espacios públicos y que a su vez no entorpezcan el normal discurrir de las personas a su paso por nuestro casco histórico.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos 7 y 38.4 Ley 5/1997 de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora se establece la siguiente Ordenanza de Prohibición de Aparcamiento en las plazas de El Corro Campíos y de La Constitución; y calle La Aldea.

Artículo 1.º- Es objeto de la presente Ordenanza la Prohibición de Circulación y Aparcamiento de Vehículos a motor en las plazas del Corro Campíos y de la Constitución y calle La Aldea, a fin de facilitar la utilización de los espacios públicos y el tránsito peatonal.

Artículo 2.º- El ámbito que abarca tal prohibición se extiende a las plazas del Corro Campíos y de la Constitución y calle La Aldea, con la delimitación concreta que recoge el plano que figura en el anexo de la presente ordenanza. Prevalecerá la delimitación gráfica sobre la denominación de los espacios.

Artículo 3.º- En cuanto al tipo de vehículos a que se refiere la presente ordenanza, la prohibición alcanzará a todos salvo los siguientes:

- a) Bicicletas.
- b) Los usuarios de los hoteles u hospedajes existentes en esas plazas, durante el tiempo necesario para formalizar su ingreso y salida, carga y descarga de equipajes, o acceso al garaje del establecimiento.
- c) Vehículos de suministro de mercancías para establecimientos comerciales e industriales ubicados en las plazas, durante el tiempo necesario para la carga y descarga; así como vehículos de clientes de dichos establecimientos que, excepcionalmente, requieran cargar sus compras.
- d) Vehículos especializados o de particulares, durante el tiempo necesario para la realización de trabajos de mudanzas, previa comunicación al Ayuntamiento, a fin de que por la Policía Municipal se determine el horario, condiciones de seguridad y demás pormenores de los trabajos de mudanza.
- e) Los propietarios de garajes ubicados dentro de estas plazas, que podrán entrar y salir a través de las mismas.
- f) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga y descarga de viajeros.
- g) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- h) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- i) Ambulancias y vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.
- j) Los vehículos de personas con discapacidad, con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mis-